REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - Nº 598

Quito, martes 26 de mayo de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

7 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Ministerio de Salud Pública

Págs.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

ACUERDOS:

00005-A - 2020 Refórmese la "Norma Técnica Sustitutiva de Relacionamiento para la Prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, y su Reconocimiento Económico", expedida con Acuerdo Ministerial Nº 91, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nº 20 de 28 de junio de 2017 2

00008 - 2020 Desígnese al ingeniero Miguel Ángel Guevara Yulán, Coordinador General Administrativo Financiero para que a nombre del Ministerio de Salud Pública, suscriba todos los documentos que sean necesarios para poder instrumentar y perfeccionar la donación de 20 nuevas Clínicas Móviles de marca Volkswagen modelo Crafter 35 del año 2014 de procedencia Alemana, realizada por la Compañia "Fisum S.A." 5

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

No. 00005-A-2020

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";*

Que, la referida Constitución de la República, en el artículo 154, manda: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).";

Que, la Carta Fundamental, en el artículo 359, prevé: *"El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.";*

Que, el artículo 360 de la Norma Suprema determina: *"El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.";*

Que, el artículo 361 de la citada Constitución de la República dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del* sector.";

Que, la Carta Fundamental, en el artículo 362, manda que: *"La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.";*

Que, la Ley Orgánica de Salud, establece: *"Art. 2.- Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional.";*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4 dispone: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";*

Que, el artículo 7 de la Ley Ibídem prevé: *"Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; (...).";*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud estipula: *"Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia*

sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente; e) Establecer a través de la autoridad sanitaria nacional, los mecanismos que permitan a la persona como sujeto de derechos, el acceso permanente e ininterrumpido, sin obstáculos de ninguna clase a acciones y servicios de salud de calidad; (...).";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 dispone: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).";*

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1017 expedido el 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 de los mismos mes y año, el señor Presidente de la República del Ecuador declaró el *"(...) estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID - 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVI – 19 en Ecuador.";*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1018 expedido 21 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al doctor Juan Carlos Zevallos López como Ministro de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 91 de 19 de junio de 2017, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 20 de 28 de junio de 2017, se emitió la *"Norma Técnica Sustitutiva de Relacionamiento para la Prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, y su Reconocimiento Económico"*, instrumento que tiene por objeto normar los procedimientos administrativos del relacionamiento interinstitucional por derivación de usuarios/pacientes, que garanticen el acceso universal, oportuno y equitativo a las prestaciones de salud en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, en funciones a la fecha, en uso de sus competencias declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, ante la declaratoria de emergencia sanitaria que está atravesando el país por el COVID-19 y dado el escenario epidemiológico actual de incremento acelerado de casos de esta enfermedad, es necesario el apoyo de todas las instituciones prestadoras de servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y de la Red Privada Complementaria (RPC) a fin de responder en forma rápida, eficiente y oportuna a la demanda de la población afectada;

Que, el informe técnico No. 001-DARPCS-EMR de 6 de abril de 2020, elaborado por el Director Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud y aprobado por el Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud, Encargado señala: *"En atención al estado de emergencia se determine la obligatoriedad de la recepción de usuarios/pacientes derivados desde la RPIS, toda vez que la salud es un derecho inalienable enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador, garantizando la oportunidad de la prestación del servicio de salud de manera integral"*; y,

Que, con memorando No. MSP-VGVS-2020-0417-M de 12 de abril de 2020, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado que se deje insubsistente el memorando No. MSP-VGVS-2020-0310-M de fecha 2 de marzo de 2020 y requirió la elaboración del presente Acuerdo Ministerial, para lo que adjuntó el respectivo informe técnico.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

Reformar la *"Norma Técnica Sustitutiva de Relacionamiento para la Prestación de Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, y su Reconocimiento Económico"*, expedida con Acuerdo Ministerial No. 91, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 20 de 28 de junio de 2017, de la siguiente manera:

Art. 1.- En el Capítulo IV "DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD", Sección 2 "Del Proceso de Derivación", al final del Art. 15 referente a la "Activación de la Red", agregar lo siguiente:

"En caso de desastre natural, conmoción nacional, declaratoria de estado de excepción, declaratoria de estado de emergencia sanitaria u otros similares, se aplicará el siguiente procedimiento:

La Unidad de Gestión de Red (UGR) del establecimiento prestador del servicio de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) que requiera derivar usuarios/pacientes, remitirá el listado de dichos usuarios/pacientes en el que se registre: número de documento de identificación (excepto los NN), nombres y apellidos (excepto los NN), diagnóstico y edad; listado que deberá registrar la firma de responsabilidad de quien lo emite o ser remitido desde un correo electrónico institucional, mínimo semanalmente mientras dure la emergencia sanitaria.

El Equipo de Gestión de Pacientes del financiador/asegurador asignará el prestador de la RPIS o de la RPC que brindará la atención, conforme a la oportunidad y georreferenciación. Para generar la autorización de la atención (Código de Validación para la RPC) se deberá adjuntar el documento habilitante que respalde la emergencia.

En estos casos, la hoja de evolución en la que se registre los nombres y apellidos del usuario/paciente, número de identificación, la edad, el diagnóstico, la evolución, el pronóstico y el tratamiento, reemplazarán al Formato 053 y/o 006 y/o 008 para el proceso de Auditoría de la Calidad de la Facturación de Servicios de Salud.

Los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y de la Red Privada Complementaria (RPC), priorizarán la atención de salud en casos de desastre natural, conmoción nacional, declaratoria de estado de excepción, declaratoria de estado de emergencia sanitaria, u otros similares y no podrán negar la recepción y atención integral de salud de usuarios/pacientes derivados de la RPIS, sean o no prioridad I y II del Triage de Manchester modificado.".

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la

Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

Dado en la ciudad de Guayaquil a, 18 ABR. 2020

Dr. Juan Carlos Zevallos
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00008-2020

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que la delegación contendrá: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*

2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: "*2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia*";

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por "*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*";

Que, el artículo 1402 del Código Civil Ecuatoriano, dispone: "*La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta*";

Que, el artículo 1562 del Código ibídem, prevé: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 55, prevé que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 31 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado mediante Resolución No. 067-CG-2018, estipula: "*La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones de la Codificación del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes y el presente Reglamento. (...)*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1018 de 21 de marzo de 2019, el Presidente Constitucional de la República nombró al doctor Juan Carlos Zevallos López, Ministro de Salud Pública;

Que, mediante Carta de Donación de 07 de abril de 2020, la empresa Fisum S.A. se dirige al Ministro de Salud Pública, exponiendo: "*Quién suscribe la presente, señor(a) Mario Esteban Espinosa Vintimilla con CC.: 0101276566 con el cargo de Presidente de la compañía Fisum S.A. con RUC 0190347370001 domiciliada en el ciudad de Cuenca en la Av. Gil Ramírez Dávalos y el Pedregal, certifica y expresa la voluntad de donar 20 nuevas Clínicas Móviles de marca Volkswagen modelo Crafter 35 del año 2014 de procedencia Alemana para que sean ocupadas como Bienes de Ayuda Humanitaria a favor de Ministerio de Salud Pública del Ecuador, destinados a la atención de la población ante la pandemia del COVID-19 que afecta a toda nuestra nación*"; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al ingeniero Miguel Ángel Guevara Yulán, Coordinador General Administrativo Financiero para que a nombre del Ministerio de Salud Pública suscriba todos los documentos que sean necesarios para poder instrumentar y perfeccionar la donación de 20 nuevas Clínicas Móviles de marca Volkswagen modelo Crafter 35 del año 2014 de procedencia Alemana, realizada por la compañía "Fisum S.A.".

Artículo 2.- El ingeniero Miguel Ángel Guevara Yulán deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será responsable civil, administrativa y penalmente en el ejercicio de la presente designación.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 07 MAYO 2020

Dr. Juan Carlos Zevallos
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA